



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0273

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., así como las demás normas aplicables al caso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **CONTRATAMOS S.A.S.** contra **LABORATORIO EL MANA COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los cartulares arrimados:

	Valor	Factura	Fecha
1.-	\$32.883.173	24364	07-10-20
2.-	\$ 3.624.025	24365	01-10-20
3.-	\$32.822.940	24366	07-10-20
4.-	\$30.962.249	24579	09-11-20
5.-	\$ 2.952.293	24580	09-11-20
6.-	\$36.934.841	24581	09-11-20
7.-	\$28.975.725	24740	04-12-20
8.-	\$ 4.373.854	24741	04-12-20
9.-	\$37.847.240	24742	04-12-20
10.-	\$17.916.636	24833	24-12-20
11.-	\$ 4.609.958	24834	24-12-20
12.-	\$30.221.334	24835	24-12-20
13.-	\$13.653.473	25709	12-05-21

Por los réditos moratorios de las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

SOBRE costas se resolverá oportunamente.

2.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las acreencias o diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 *ibíd*).

3.- RECONOCERLE personería a la abogada AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO como representante judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



4.- OFICIAR a la DIAN, tal como lo contempla el Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2022 – 0273
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario